

REGLAMENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS DE MODALIDAD ESCOLARIZADA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

Exposición de Motivos

La reforma académica que impulsó la Universidad a principios de la década de los noventa generó uno de los instrumentos normativos más importantes, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998. Este instrumento, precisó el mecanismo de ingreso a la Institución, a través de un examen de admisión estandarizado y reconocido internacionalmente.

Dicho ordenamiento estableció como elementos de permanencia, los tiempos mínimos y máximos de conclusión de estudios, criterios de avance, bajas y permisos, promedio para mantener la permanencia, los periodos obligatorios, el verano, el mínimo de estudiantes por sección, duración de cursos, valoración de las horas teoría y horas práctica bajo el sistema de créditos; así mismo, señaló los criterios de evaluación y la asignación de tutores.

Respecto al egreso se determinaron dos formas de titulación y las distinciones académicas, para concluir con la expedición del título y cédula profesional.

Este reglamento significó un progreso en la regulación académica de los estudiantes; sin embargo, al paso del tiempo y conforme a las modificaciones del modelo académico, ciertos criterios tuvieron muy poca aplicación, por ejemplo el promedio del alumno, el número de recursos y el porcentaje de avance; y en el caso del egreso limitó las opciones de titulación al promedio y a la presentación de examen profesional por tesis.

La Universidad en el año 2009, adoptó el modelo educativo denominado Minerva (MUM) que a la fecha se encuentra vigente. En tal circunstancia ha resultado necesario armonizar diversos cuerpos normativos, entre ellos el citado Reglamento para que responda con eficacia y pertinencia a las propuestas e innovaciones del modelo, así como a la dinámica de crecimiento de la Institución, debido a la gran demanda de ingreso, que planteó como urgentes la revisión así como actualización de dicho ordenamiento.

En tal virtud y en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 3° fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el presente ordenamiento regula los procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Universidad, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial. Dejando la regulación del nivel de posgrado y otras modalidades educativas así como la titulación en ordenamientos distintos.

Con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el Título relativo a la Admisión se eliminó como requisito para participar en el proceso de admisión de la Universidad, el promedio diferenciado entre los aspirantes del estado y los provenientes de otras entidades federativas. Asimismo, se estableció que el proceso de admisión se lleve a cabo de forma anual para los estudios de licenciatura con dos periodos de ingreso semestrales y para el caso de

estudios de nivel técnico, medio superior y técnico superior universitario, se realice un proceso de admisión y un proceso de ingreso anual.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, contribuye al desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, así como en la formación de profesionales en esta materia, por lo que se considera pertinente, realizar un proceso de inducción dentro del proceso de admisión, para los programas educativos relacionados con las ciencias de la salud, con el objetivo de que el estudiante conozca los distintos componentes del plan de estudios como son el perfil de ingreso, el mapa curricular, el perfil de egreso y el compromiso y responsabilidad que significa una formación profesional vinculada con el cuidado de la vida y la salud humana.

La Universidad cuenta con la atribución de reconocer los estudios que se hayan realizado dentro del Sistema Educativo Nacional o bien en el extranjero o de revalidar los estudios que se hayan realizado, por lo que, el presente Reglamento prevé la forma en la que se deben llevar a cabo, incorporándose requisitos específicos y el procedimiento general para realizarlos.

A fin de reforzar el compromiso y los valores institucionales se incorporó un Título relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad a partir de su ingreso, durante su permanencia y trayectoria académica.

Se modificó la duración de los periodos escolares y los de permanencia para acreditar el plan curricular con el objeto de incrementar el índice de la eficiencia terminal.

Se amplía el articulado relativo a los tutores en virtud de que la actividad que realizan es fundamental para mejorar el desempeño y desarrollo integral de los alumnos, toda vez que permitirá la implementación de estrategias de acompañamiento al alumno.

Parte importante del presente Reglamento son las disposiciones que prevén la movilidad académica de los alumnos las cuales unifican los requisitos y criterios para llevarla a cabo y evaluarla.

Considerando la diversidad de planes y programas de estudio que no han sido concluidos, se regula lo referente a los planes de rescate en los distintos niveles previstos por el presente Reglamento, buscando dar certeza a los estudios cursados por los alumnos, bien para concluirlos o para buscar alternativas de estudio.

En los años recientes las políticas públicas en materia de educación media y superior han tenido un fuerte impacto hacia las instituciones universitarias, no sólo en materia de financiamiento si no en la rendición de cuentas de la calidad académica. Además hay una tendencia mundial para establecer parámetros comunes, encaminados a impulsar un curriculum internacional como elemento de movilidad; en ese sentido varios conceptos como es el crédito, las horas teóricas, las horas prácticas, el trabajo independiente, el aprendizaje fuera del aula, están en constante actualización.

A fin de dar claridad a los procesos y certeza a los alumnos, se deroga el instrumento vigente y se crea el

REGLAMENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS DE MODALIDAD ESCOLARIZADA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, 23 de noviembre del 2015

Publicado en la Gaceta Universidad No. 197, Año XXXIV, Noviembre 2015, Suplemento

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único. Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial.

Prevé lo relativo a la revalidación de estudios en dichos niveles educativos.

Artículo 2. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Admisión. El proceso mediante el cual los aspirantes a ingresar a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se sujetan a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

Alumno. Quien habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, esté inscrito en algún programa educativo de sus unidades académicas cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad en el plan de estudios correspondiente.

Alumno regular. Quien esté inscrito en algún programa educativo de las unidades académicas de la Universidad y que haya acreditado todas las asignaturas cursadas de su plan de estudios.

Aspirante. La persona que realiza formalmente todos los trámites de admisión para solicitar el ingreso a la Universidad.

Comisión Institucional de Admisión. La instancia designada por el Rector cuyas funciones son organizar, difundir, promover, apoyar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al proceso de admisión de la Universidad.

Conclusión de Estudios. El acto de cumplir íntegramente con los requisitos académicos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Consejo Universitario. La máxima autoridad de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Consejo de Docencia. Órgano intermedio de autoridad académica colegiada entre el Consejo Universitario y el Rector, y entre las autoridades académicas colegiadas y personales de las Unidades Académicas de la Institución, cuya actividad es asesorar y apoyar los procesos de planeación y evaluación general de las funciones y actividades de docencia.

Consejo de Unidad Académica. La máxima autoridad académica colegiada de las Unidades Académicas.

Crédito. Asignación de un valor a un monto específico de formación, de saber adquirido o haber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo, podrán asignarse créditos a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, a certificaciones de carácter vocacional, como las de formación para y en el trabajo, o las referidas en el sistema nacional de competencias.

Criterios de Selección. Los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico de la Universidad, cada criterio tendrá asignada una ponderación.

Curso. La unidad de aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

DAE. La Dirección de Administración Escolar.

Estancia. La modalidad que ofrece a los alumnos la oportunidad de adquirir y reforzar conocimientos en su futuro campo laboral y contribuir además, en su formación profesional. Estas estancias se podrán realizar en instituciones distintas a la Universidad, nacionales o extranjeras y en el sector industrial o en el de servicios.

Examen de admisión. Conjunto de Pruebas que aplica la Universidad para determinar la idoneidad de un aspirante a ingresar en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura.

Equivalencia. La declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, incluye a los que se realizan dentro de la propia Universidad.

Inscripción. Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago por derechos que le permiten al aspirante que haya sido aceptado en el proceso de admisión, el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa educativo.

Intercambio Académico. El programa mediante el cual un alumno regular cursa por tiempo determinado una o más materias de su plan de estudios, en una institución nacional o extranjera distinta a la Universidad, en términos del convenio de colaboración correspondiente y conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Ley. La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Mérito Académico. La distinción que se otorga a los alumnos de nivel medio superior de la Universidad por haber obtenido un promedio general de nueve y haber aprobado todas las asignaturas en examen ordinario; cursado como mínimo dos años en preparatorias de la Universidad.

Modalidad Escolarizada. El conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de la relación alumno-maestro de forma presencial, a fin de desarrollar un plan de estudios en un tiempo determinado.

Movilidad Académica. Los cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio

específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan.

Plan de Estudios. El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo maestros y alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

Permanencia. El plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

Programa de asignatura. El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Reconocimiento de Estudios. El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla concede validez a los estudios completos realizados en una institución distinta, nacional o extranjera siempre y cuando corresponda a lo impartido por la misma, y acreditados por el diploma o grado correspondiente.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

Requisitos de ingreso. Los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a participar en el proceso de ingreso a la Universidad.

Revalidación. El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla otorga validez a los estudios realizados en una institución distinta, nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Institución.

Trayectoria Académica. Los procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que se adquiere la calidad de alumno en la Universidad, tales como: la incorporación al plan de estudios, la duración de los periodos escolares, la asignación de tutores, la selección de asignaturas dentro de la ruta crítica, los criterios de evaluación, la reinscripción, los permisos temporales, las bajas de materias, los tiempos de permanencia, la movilidad y la conclusión de estudios.

Titulación. La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

Unidad Académica. La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Universidad. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

De la Admisión

Capítulo I. De los Aspirantes

Artículo 3. Los aspirantes a ingresar a los diferentes niveles educativos que oferta la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 4. Los egresados de las preparatorias de la Universidad, que obtuvieron la distinción al Mérito Académico, se sujetarán a lo previsto en el capítulo correspondiente.

Artículo 5. Para participar en el proceso de admisión, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos señalados en la convocatoria que para tal efecto publique la Universidad.

Artículo 6. La Universidad llevará a cabo un proceso de admisión anual para estudios de licenciatura, con dos periodos de ingreso semestrales en los meses de agosto y enero. Los cupos para cada periodo de ingreso, serán definidos por los Consejos de Unidad Académica correspondientes, quienes deberán considerar el mayor ingreso en el mes de agosto y en los casos justificados, con una distribución equilibrada.

Para el caso de estudios de nivel técnico, medio superior y técnico superior universitario, se llevará a cabo un proceso de admisión y un periodo de ingreso anual.

Artículo 7. Son requisitos indispensables para concursar en el proceso de admisión, los siguientes:

I. Haber concluido, antes del proceso de inscripción íntegramente, el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso;

II. Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria en los plazos y tiempos establecidos;

III. Realizar el pago de derechos para el registro y exámenes de admisión;

IV. Cubrir los requisitos específicos aprobados por el Consejo de Unidad Académica respectivo, mismos que deberán señalarse en la convocatoria correspondiente. Para el caso de los programas educativos asociados a la prevención, cuidado y atención de la vida humana, salud física, preventiva, curativa y emocional, los aspirantes deberán exhibir la constancia de aceptación favorable del perfil de ingreso señalado en el plan de estudios del programa educativo, otorgada por la Unidad Académica correspondiente, establecida en la convocatoria publicada para tal efecto;

V. Para el caso de los programas educativos asociados a la prevención, cuidado y atención de la vida humana, salud física, preventiva, curativa y emocional, los aspirantes deberán exhibir la constancia que acredite el perfil de ingreso, otorgada por la Unidad Académica correspondiente, que será establecida en los requisitos particulares previstos en la convocatoria específica;

VI. Los aspirantes al bachillerato internacional deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el presente artículo, además de lo establecido en el Reglamento General del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional (IB);

VII. Los estudiantes extranjeros o con estudios realizados en el extranjero, además de los anteriores, deberán revalidar o en su caso realizar el trámite correspondiente al reconocimiento de sus estudios, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad;

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar a la Universidad, únicamente podrán participar para:

I. Una Carrera Técnica;

- II. Una Preparatoria;
- III. Una Preparatoria y una Carrera Técnica;
- IV. Una Carrera de Técnico Superior Universitario;
- V. Una Carrera de Técnico Superior Universitario y una Carrera Técnica;
- VI. Una Licenciatura;
- VII. Una Licenciatura y una Carrera Técnica;
- VIII. Las demás que sean aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 9. El alumno podrá cursar dos carreras al mismo tiempo siempre y cuando:

- I. Haya cubierto el cuarenta por ciento de los créditos de la carrera en la que se encuentre inscrito;
- II. No haya recurrido ninguna materia;
- III. Tenga un promedio mínimo de ocho en la carrera en la que se encuentre inscrito;
- IV. Participe en el proceso de admisión nuevamente, cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y sea aceptado dentro del cupo.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, se procederá a la baja del alumno en la carrera de su elección.

Capítulo II. De la Selección de los Aspirantes

Artículo 10. La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad, se hará de acuerdo al puntaje obtenido en los exámenes de admisión señalados en la convocatoria correspondiente.

La Comisión Institucional de Admisión, establecerá los componentes de la evaluación y la ponderación de cada uno de ellos.

Artículo 11. Del cupo anual establecido en cada programa educativo, hasta el quince por ciento estará destinado a los alumnos de mérito académico.

Artículo 12. Los alumnos de mérito académico concursarán con alumnos que gocen de la misma distinción, en caso de que el porcentaje de hasta el quince por ciento anual establecido sea cubierto, éstos podrán concursar con el resto de los aspirantes, con base en sus puntajes. Este beneficio será ejercido por una sola vez y con una vigencia de un año.

Artículo 13. Del cupo definido de manera anual, en cada programa educativo, hasta el diez por ciento estará destinado a los hijos de trabajadores y trabajadores universitarios, quienes gozarán de dicho beneficio por una sola vez por cada nivel educativo.

Artículo 14. Los aspirantes hijos de trabajadores y trabajadores universitarios se sujetarán a la convocatoria correspondiente al proceso de admisión.

Artículo 15. Para efecto de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador de la Universidad con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpida;

II. Acreditar que el aspirante es su hijo y en caso de adopción, ésta deberá haberse realizado por lo menos con cinco años de anticipación previos a la solicitud.

Artículo 16. El número de aspirantes aceptados por cada Unidad Académica se sujetará al cupo que definan los Consejos de Unidad Académica, conforme a su capacidad docente, infraestructura de salones, laboratorios, clínicas, talleres, equipamiento y espacios de aprendizaje, necesarios para ofrecer una educación de calidad.

Capítulo III. De la Inscripción

Artículo 17. Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de alumno de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

I. Sujetarse al calendario de inscripción;

II. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción;

III. Firmar la carta responsiva en la que se establezca que los documentos presentados por el alumno, son auténticos;

IV. Para el caso de los aspirantes que no cuenten con el documento que acredite la conclusión de sus estudios al momento de la inscripción, firmarán una carta de adeudo para que en un plazo no mayor a tres meses entregue dicha documentación, de lo contrario procederá la baja;

V. Pagar los derechos de inscripción;

VI. Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo en los niveles que se ofrecen sin haber concluido y aprobado el nivel educativo anterior, para evitar la violación de ciclos educativos. Al momento de la inscripción debe ser estudiante regular.

Artículo 18. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, los alumnos tendrán derecho a recibir la credencial oficial de la Universidad.

Artículo 19. Cuando se compruebe la falsedad de alguno de los documentos exhibidos o de la información registrada por el aspirante para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad.

Capítulo IV. Del Reconocimiento y Revalidación de Estudios

Artículo 20. Para el reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos a que se refiere este Reglamento, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el nivel correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados. En caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán adjuntar la traducción realizada por un perito autorizado, así como, presentar la apostilla de los documentos conforme lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 21. Para la revalidación de estudios parciales o completos de los distintos niveles educativos previstos en el presente Reglamento, realizados en el Sistema Educativo Nacional o

en el extranjero, deberán cubrirse los siguientes requisitos: presentar certificado parcial o total de estudios, plan de estudios y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.

Los documentos que requieran de legalización, referidos en este artículo se deberán presentar certificados y legalizados, en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán presentar la traducción realizada por un perito autorizado. Los documentos sin legalización que correspondan a planes de estudio, programas educativos y temarios, se podrán exhibir en traducción simple, así como, presentar la apostilla de los documentos que así lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 22. Las solicitudes de reconocimiento y revalidación de estudios se presentarán y/o recibirán en la Oficina del Abogado General, quien procederá a su revisión, y podrá solicitar la documentación que considere necesaria y en un plazo no mayor de tres días, lo turnará al Comité Académico correspondiente a fin de que nombre una comisión con integrantes de la academia respectiva o de expertos de otras academias que se encargarán de emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser avalado por dicho comité.

El dictamen podrá considerar:

- I. objetivos del plan de estudios;
- II. Estructura del plan de estudios;
- III. Contenidos generales;
- IV. Valor en créditos;
- V. Contenido de las unidades de enseñanza aprendizaje;
- VI. Tiempos de dedicación de las actividades teórico prácticas;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Modalidades de evaluación;
- IX. Duración prevista para los estudios.

Artículo 23. Posteriormente el Director de la Unidad Académica deberá enviar a la DAE mediante oficio, el dictamen emitido por la Comisión correspondiente, avalado por el Comité Académico nombrado para tal efecto, acompañando la documentación que acredite los estudios objeto de reconocimiento o revalidación.

Una vez hecho lo anterior, la DAE, lo remitirá a la Oficina del Abogado General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa aplicable, para su remisión en su caso, a la instancia que lo haya solicitado.

Artículo 24. Cuando un alumno de nuevo ingreso solicite la revalidación de materias, en niveles educativos o unidades de aprendizaje, por haber cursado parcialmente estudios en otra institución nacional o extranjera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar su solicitud a la Unidad Académica que ofrece el programa educativo al que desee ingresar, anexando el certificado parcial de estudios, en el que conste que cursó como mínimo un año en la institución anterior y acreditar con el certificado correspondiente, que los estudios anteriores, hayan finalizado con una antigüedad no mayor a cinco años;

II. Contar con el dictamen de equivalencia o revalidación, emitido por la Unidad Académica correspondiente, en los siguientes términos:

a. Para el caso de estudios de nivel medio superior, se podrá reconocer por revalidación por año escolar cursado. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o que se cursen asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso;

b. Para el nivel de licenciatura, se revalidará hasta el cincuenta por ciento de los créditos que integren el plan de estudios del Programa Educativo. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o que se cursen asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso.

III. Acreditar el examen y cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria de revalidación de estudios, con los requisitos que emita la Unidad Académica, así como, quedar seleccionado dentro del cupo establecido por dicha unidad.

Artículo 25. Los aspirantes aceptados, deberán llevar a cabo la inscripción en la DAE, en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 26. Una vez que se adquiere la calidad de alumno de la Universidad, la DAE, registrará en su historial académico las asignaturas avaladas por el dictamen correspondiente.

TÍTULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I. De los Derechos

Artículo 27. Son derechos de los alumnos de la Universidad:

I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio;

II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

III. Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos en la legislación;

IV. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas de movilidad, premios, menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;

V. Elegir y ser elegidos Consejeros de sus respectivas Unidades Académicas en los términos establecidos por la legislación universitaria;

VI. Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de la comunidad universitaria;

- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- VIII. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionan o atentan contra su dignidad y/o sus derechos;
- IX. Contar con la asesoría de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando consideren afectados o transgredidos sus derechos;
- X. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- XI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- XII. Tener acceso a las instalaciones físicas destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios siempre y cuando estén avaladas por la Dirección de su Unidad Académica;
- XIII. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos y los trabajos requeridos. Los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- XIV. Conocer los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y los resultados de las evaluaciones correspondientes;
- XV. Recibir, las tutorías, el acompañamiento y la orientación respectiva a su trayectoria académica desde su ingreso, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios.

Capítulo II. De las Obligaciones

Artículo 28. Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad, de acuerdo con lo que establece la legislación universitaria;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad;
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria, evitando realizar y fomentar el acoso escolar (bullying) en cualquiera de sus formas, comprometiéndose a denunciarlo ante la autoridad universitaria correspondiente;
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria;
- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- VI. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad;
- VII. Informar a las autoridades de su Unidad Académica de las inasistencias de los docentes en el periodo escolar que estén cursando;
- VIII. Asistir a las reuniones convocadas por su tutor académico;
- IX. Cumplir con el Servicio Social y la Práctica Profesional;

- X. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio universitario, así como respetar el patrimonio del resto de la comunidad universitaria, evitando el daño, destrucción y apropiación de la propiedad ajena;
- XI. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad;
- XII. Informar a las autoridades universitarias de cualquier acción que a su juicio se considere delictiva ocurrida en las instalaciones de la Universidad;
- XIII. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XIV. Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes o de estudio;
- XV. No ingerir, distribuir, comercializar o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar a ellas bajo sus efectos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental;
- XVI. Evitar el uso y portación de armas clasificadas como prohibidas tales como puñales, verdugillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos, así como de cualquier tipo de arma de fuego;
- XVII. Denunciar ante la Oficina del Abogado General cualquier acto que a su juicio considere como delito y evitar participar en ellos;
- XVIII. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XIX. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar ante su Unidad Académica la rectificación con la evidencia correspondiente.

Artículo 29. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al Director de la Unidad Académica respectiva, quien en un plazo no mayor a tres días hábiles hará del conocimiento por escrito a la instancia correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos de la legislación universitaria.

TÍTULO CUARTO

De la Trayectoria Académica

Capítulo I. De la Permanencia

Artículo 30. El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- I. Técnico: 4 años;
- II. Bachillerato: 4 años;
- III. Técnico superior universitario: 4 años;
- IV. Licenciatura: 6.5 años;
- V. Licenciatura en Medicina: 8.5 años.

Sólo procederá la excepción a los periodos señalados por causa debidamente justificada, con las constancias correspondientes siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a la que pertenezca y sea notificado oportunamente ante la DAE, misma que no podrá exceder de un año.

Artículo 31. El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- I. Técnico: 3 años;
- II. Bachillerato: 3 años;
- III. Técnico superior universitario: 3 años;
- IV. Licenciatura: 3.5 años.

Capítulo II. De los Periodos Escolares

Artículo 32. La duración de los periodos escolares se clasifica en:

- I. **Anual:** Son aquellos que se desarrollan a lo largo de un año escolar;
- II. **Cuatrimestral:** Son aquellos que se imparten en un periodo de dieciséis semanas de clases, conforme lo establezca el plan de estudios, aplicable a las generaciones previas a la entrada en vigor del presente Reglamento.
- III. **Semestral:** Son aquellos que se imparten en un periodo de dieciocho a veinte semanas de clases, conforme lo establezca el plan de estudios;
- IV. **Interperiodo:** Son aquellos que se imparten en el periodo de verano con una duración de cuatro semanas de clases, básicas y/o optativas para estudiantes regulares, de nivelación, de regularización y se limitan a un máximo de dos asignaturas de cuatro créditos cada una.

Artículo 33. Para nivel de Bachillerato el periodo es anual, para el nivel técnico es semestral y para los niveles de técnico superior y licenciatura será cuatrimestral, semestral e interperiodo.

Capítulo III. De los Cursos y Asignaturas

Artículo 34. Los cursos de bachillerato se clasifican:

- I. Por su duración:
 - a. **Ordinarios.** Son aquellos que se imparten durante un año.
 - b. **De regularización académica.** Son aquellos que se efectúan al inicio del ciclo escolar como parte de la nivelación de los alumnos de nuevo ingreso con los siguientes criterios:
 - 1. Tendrán una duración de dieciséis horas para cada asignatura a nivelar;
 - 2. Estarán dirigidos a alumnos de nuevo ingreso con bajo rendimiento académico;
 - 3. Tendrán la finalidad de nivelar los aprendizajes de los alumnos para disminuir la probabilidad de deserción escolar;
 - 4. Tendrán carácter obligatorio y se impartirán los días sábados o a contra turno en la Unidad Académica de los alumnos;
 - 5. Se impartirán en las asignaturas de Matemáticas I, Lenguaje y Lengua Extranjera I y/o Inglés I;

6. El nivel de conocimientos se determinará con base en los resultados del examen de admisión del nivel medio superior o un examen diagnóstico avalado por su Consejo de Unidad.

c. **De recuperación académica.** Son aquellos que se efectúan a la conclusión de cada año escolar y son obligatorios para tener derecho a dos exámenes extraordinarios, con una duración de tres a cuatro semanas de lunes a viernes, bajo las siguientes condiciones:

1. Tendrá derecho el alumno que haya reprobado hasta cuatro asignaturas del curso ordinario, y cubierto un mínimo del setenta por ciento de asistencias a dicho curso;
2. Se cursarán en la Unidad Académica en la que el alumno esté inscrito;
3. Será obligatorio cubrir el cien por ciento de asistencia para tener derecho a presentar el examen extraordinario correspondiente;
4. Tendrán el carácter de obligatorios y su impartición deberá notificarse por escrito a los alumnos y a los padres de familia mediante firma de una carta compromiso.

d. **De rescate.** Son aquellos que se ofrecen a la conclusión del segundo examen extraordinario para alumnos de tercer año con una duración de sesenta horas de lunes a viernes bajo las siguientes condiciones:

1. Tendrán derecho los alumnos que al concluir su tercer año de estudios adeuden hasta cuatro asignaturas;
2. Se impartirán en la Unidad Académica del alumno;
3. Los alumnos podrán inscribirse al curso de rescate en una sola ocasión;

La Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad, será la responsable de coordinar la planificación, organización y desarrollo de los cursos de recuperación académica, regularización y rescate en coordinación con la Unidad Académica y en el caso del plan de rescate con la autorización del Consejo de Docencia, a través de una convocatoria emitida por la DAE previa revisión que realice la Oficina del Abogado General.

II. Por su carácter:

a. **Obligatorios.** Son aquellos a los que el plan de estudios les señala este carácter y permitan lograr el perfil de egreso definido.

b. **Optativos.** Son aquellos que permiten complementar la formación integral y perfil de egreso del estudiante y que el alumno con la orientación de su tutor, elige de acuerdo con la oferta de la Unidad Académica.

Artículo 35. Las asignaturas en los niveles técnico superior y licenciatura se clasifican:

Por su objeto de estudio:

a. **De Materias Comunes.** Son aquellas que tienen el mismo contenido programático, aun cuando se impartan en diferentes Unidades Académicas;

b. **De Formación General Universitaria.** Son de carácter obligatorio, forman parte del plan de estudios y tienen por objeto complementar la formación integral del alumno y deberán cubrirse en los primeros dos años de la carrera.

II. Por el carácter de la profesión y la disciplina:

- a. **Básicas.** Son los fundamentos de la profesión, la disciplina y la identidad institucional y se integra por un porcentaje de los créditos de las asignaturas definidos por el plan de estudios;
- b. **Formativas.** Son las que dan identidad al perfil de la formación;
- c. **Terminales.** Son las que permiten una profundización en el perfil profesional;
- d. **Optativas libres.** Son las que permite elegir el plan de estudios, al estudiante para complementar su perfil y alcanzar el total de créditos establecidos;
- e. **Optativas Obligatorias.** Son las que determina el plan de estudios para alcanzar la profundización de conocimientos;
- f. **Integradoras.** Son las que tienen un carácter multi o transdisciplinario, con la finalidad de abordar problemas o temas desde diferentes perspectivas;
- g. **Otras.** Las demás que establezcan los planes de estudio.

TÍTULO QUINTO

De la Evaluación para la Acreditación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 36. La unidad de valor de una asignatura es el crédito, en horas teoría, horas práctica, trabajo independiente, servicio social y práctica profesional. Su ponderación será definida en el plan de estudios de acuerdo a criterios que señale de manera oficial la autoridad nacional competente y que estén aprobados por el Consejo de Docencia.

Artículo 37. La administración curricular se realizará con base a créditos, y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

Artículo 38. Los créditos para nivel Técnico, Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, se calculan en cada plan de estudios conforme a los criterios vigentes en el país, y aprobados por el H. Consejo Universitario.

Capítulo II. De la Evaluación para la Acreditación en el Bachillerato

Artículo 39. Para acreditar cada asignatura el alumno deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de evaluación y acreditación establecidos por el plan de estudios. En el caso particular del bachillerato deberá considerar las orientaciones que en materia de evaluación, tipos y modalidades, señale de manera oficial la autoridad nacional competente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Docencia;
- II. Cumplir con un mínimo del ochenta por ciento de asistencia a clases;
- III. Aprobar con una calificación mínima de seis.

Artículo 40. En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

Artículo 41. Las oportunidades para acreditar una asignatura son: un examen ordinario y dos exámenes extraordinarios.

Artículo 42. Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días contados a partir del inicio del

siguiente periodo a aquel en que cursó la asignatura, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar mediante oficio a la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

Artículo 43. En caso de que la rectificación sea procedente, la Oficina del Abogado General, informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional correspondiente.

Artículo 44. En caso de que la solicitud de rectificación de calificación, sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoría académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

Artículo 45. El alumno de bachillerato que presente deficiencias en alcanzar los objetivos de aprendizaje, contará con la tutoría y asesoría académica por el docente que determine la Unidad Académica, recibéndola obligatoriamente.

Capítulo III. De la Evaluación para la Acreditación en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

Artículo 46. La evaluación para la acreditación de cursos en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio y por programa de asignatura. Éstas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje: exámenes parciales, proyectos, apoyos, presentaciones de temas alusivos al curso, evaluación de portafolios, exámenes finales, y otros. Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de asignatura, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

Artículo 47. Son requisitos indispensables para tener derecho a evaluación:

I. Asistir como mínimo al ochenta por ciento de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua; y/o presentar el examen final en ordinario;

II. Asistir como mínimo al setenta por ciento de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario en caso de no aprobar el examen ordinario;

III. En ambos casos el alumno deberá cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el programa de asignatura.

Artículo 48. Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: un curso y dos recursos.

Artículo 49. Una vez cubiertas las oportunidades descritas en el artículo anterior sin que obtenga calificación aprobatoria, el alumno será dado de baja de la Universidad.

Artículo 50. Con el fin de atender el rezago por reprobación las unidades académicas deberán implementar estrategias de acompañamiento, asesorías y trabajo con tutores.

Artículo 51. La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de seis, dentro de una escala numérica de cinco a diez.

Artículo 52. En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

Artículo 53. Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días naturales, contados a partir del inicio del siguiente periodo escolar, a aquel en que cursó la asignatura, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar en su caso, mediante oficio ante la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

Artículo 54. En caso de que la rectificación sea procedente, la Oficina del Abogado General, informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional correspondiente.

Artículo 55. En caso de que la solicitud de rectificación de calificación, sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoría académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

TÍTULO SEXTO

De los Tutores y Selección de Asignaturas

Capítulo I. De los Tutores

Artículo 56. El alumno tendrá derecho a solicitar el cambio de su tutor por única vez, ante el Secretario Académico de su Unidad, por causa plenamente justificada.

En este caso, se le asignará un nuevo tutor.

Artículo 57. La Unidad Académica, de acuerdo a su programa de tutores, en coordinación con la Dirección de Acompañamiento Universitario, realizará estrategias de acompañamiento al alumno a lo largo de su trayectoria académica con el fin de mejorar su desempeño y desarrollo en la Universidad.

Artículo 58. El alumno semestralmente realizará la evaluación del desempeño del tutor a fin de verificar la efectividad del acompañamiento.

Capítulo II. De la Selección de Asignaturas en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

Artículo 59. A partir del segundo semestre, conforme lo señale la ruta crítica, el alumno de técnico superior y licenciatura deberá reinscribirse en cada curso del ciclo o bloque básico, asesorado por su tutor académico, eligiendo entre el mínimo y el máximo de créditos establecidos, para el periodo en cada plan de estudios.

Artículo 60. El alumno elegirá sus asignaturas tomando en consideración los siguientes criterios de prioridad:

I. La generación a la que pertenece;

II. El promedio general alcanzado computado hasta el periodo inmediato anterior recién concluido.

Artículo 61. La Dirección General de Educación Superior únicamente autorizará la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de quince o un máximo de cuarenta alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

Artículo 62. El alumno una vez inscrito en algún curso, no podrá hacer cambios de sección, permitiéndose sólo las bajas académicas por curso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases, con los siguientes criterios:

- I. El máximo de asignaturas a dar de baja durante un periodo escolar será de dos;
- II. En el interperiodo no se autorizarán bajas;
- III. En caso de nuevo ingreso no se podrá dar de baja ninguna materia;
- IV. El máximo de asignaturas a dar de baja durante todo el plan de estudios será de diez;
- V. La baja de asignaturas se realizará mediante el formato emitido por la DAE debidamente requisitado.

Artículo 63. El alumno podrá realizar bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada semestre señalados en el plan de estudios.

Artículo 64. El alumno recibirá de su tutor la ruta crítica de asignaturas que puede seleccionar, tomando en consideración sus calificaciones y porcentaje de avance en créditos.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Movilidad Académica

Capítulo Único. De los Requisitos y Condiciones

Artículo 65. El alumno para concursar en el programa de movilidad académica, nacional o internacional, deberá:

- I. Haber concluido el nivel básico del plan de estudios correspondiente;
- II. Contar con el aval del tutor y del Secretario Académico de su Unidad Académica de que las asignaturas del programa de movilidad, son equivalentes y compatibles con su plan de estudios.

Artículo 66. El mínimo de asignaturas a cursar en un periodo de estudios será:

- I. Tres para el caso de que el alumno curse un semestre de movilidad;
- II. Seis para el caso de que el alumno curse un año de movilidad.

Artículo 67. El alumno una vez concluido el periodo de movilidad, deberá realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de las unidades de aprendizaje y la Unidad Académica emitirá el dictamen correspondiente, tanto con las calificaciones aprobatorias, como con las reprobatorias para su registro en el historial académico.

Artículo 68. El alumno deberá firmar una carta en la que se comprometa a dedicar el tiempo de estancia a las actividades académicas pactadas propias del intercambio. Las actividades distintas a las referidas serán responsabilidad del alumno.

Artículo 69. Los alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales que realicen en la Universidad estancias o intercambio, se sujetarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo respectivo, y a los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 70. La DAE expedirá al alumno visitante la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes, con base en el dictamen emitido por la Unidad Académica receptora.

Artículo 71. Los alumnos de nivel medio superior que participen en los programas de movilidad académica, deberán presentar carta aval del responsable solidario y económico madre y/o padre o tutor legal, en la que exprese su conocimiento y conformidad de que el estudiante participe en el programa de movilidad.

Artículo 72. Los programas de movilidad académica de nivel medio superior deberán ser aprobados por los Consejos de Unidad Académica y por el Consejo de Docencia.

Artículo 73. Para el nivel medio superior se considerarán los criterios vigentes de la portabilidad académica establecidos en el sistema nacional de bachillerato que cuenten con un dictamen favorable del Consejo de Docencia.

Artículo 74. Los programas de movilidad académica estarán sujetos a los términos del o los convenios entre las instituciones participantes, mismos que serán turnados a la Oficina del Abogado General, a fin de elaborar o revisar las propuestas.

TÍTULO OCTAVO

De los Permisos y las Bajas

Capítulo I. De los Permisos

Artículo 75. El alumno tendrá derecho a que se le otorgue permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por un año en el caso del bachillerato o dos semestres en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, consecutivos o no, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a la que pertenezca y formalizado oportunamente ante la DAE.

Capítulo II. De las Bajas de los Alumnos en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

Artículo 76. Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el alumno deberá acreditar el cincuenta y un por ciento de los créditos de las materias inscritas en dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la Universidad.

Artículo 77. El alumno será dado de baja cuando haya aprobado menos del cincuenta y un por ciento de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en:

I. 2 años para técnico, y técnico superior universitario;

II. 4 años para nivel licenciatura.

Artículo 78. El alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos semestres consecutivos por causas imputables a él, será dado de baja de la Universidad.

Capítulo III. De las Bajas de los Alumnos para el Nivel Bachillerato

Artículo 79. El alumno de bachillerato que repruebe más de cuatro asignaturas al concluir el periodo escolar correspondiente, será dado de baja de la Universidad.

Artículo 80. El alumno que repruebe los dos exámenes extraordinarios en la segunda oportunidad del curso de recuperación académica será dado de baja de la Universidad.

Artículo 81. El alumno en caso de baja definitiva podrá solicitar a la DAE, el certificado parcial correspondiente.

TÍTULO NOVENO

De los Planes de Rescate y la Conclusión de Estudios

Capítulo I. De los Planes de Rescate en el Nivel Licenciatura

Artículo 82. Los alumnos que lleven un mínimo de noventa por ciento de avance de créditos y que estén por concluir el tiempo de permanencia establecido en el presente Reglamento, podrán incorporarse a los programas de rescate que establezca su Unidad Académica, firmando para ello una carta compromiso en la que exprese su aceptación de que el programa de rescate es su última oportunidad de permanencia. La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad, emitirá la convocatoria del plan de rescate con los requisitos y procedimiento correspondiente.

Capítulo II. De los Planes de Rescate en el Nivel Bachillerato

Artículo 83. El plan de rescate para nivel bachillerato aplica para los alumnos que al concluir sus estudios de tercer año adeuden hasta cuatro asignaturas en examen ordinario, dicho plan será desarrollado por la Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad y aprobado por el Consejo de Docencia.

Capítulo III. De la Conclusión del Plan de Estudios del Nivel Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

Artículo 84. La conclusión del plan de estudios debe entenderse como la acreditación del cien por ciento de los créditos establecidos en el mismo y en los tiempos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

Artículo 85. En los casos que el plan de estudio lo determine deberá acreditar y liberar el servicio social y práctica profesional.

Capítulo IV. De la Conclusión del Plan de Estudios de Bachillerato

Artículo 86. Para egresar del bachillerato se requiere: Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, en los tiempos y formas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 87. Una vez cumplido con lo establecido en el Artículo anterior el alumno recibirá su certificado de estudios correspondiente al nivel medio superior.

Artículo 88. Al alumno que haya concluido su plan de estudios con promedio general de nueve a diez, en cursos ordinarios, se le otorgará el reconocimiento denominado “Distinción al Mérito Académico”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998.

A excepción del Título y Capítulos siguientes: Título Tercero, De la Permanencia, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Cuarto, De la Acreditación, De la Acreditación en el Nivel Subprofesional y Profesional, que permanecerán vigentes hasta en tanto egrese la generación 2015.

TERCERO. Queda sin efecto cualquier acuerdo y/o disposiciones de autoridad universitaria que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los alumnos inscritos en la Universidad, al entrar en vigor el presente Reglamento, tendrán derecho a los beneficios del mismo cuando sea procedente.

QUINTO. El proceso de Titulación estará regulado en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA QUE PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO EGRESE LA GENERACIÓN 2015.

TÍTULO TERCERO

De la Permanencia

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 18. Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de dicho plan.

Artículo 21. El alumno podrá cursar los créditos correspondientes a su elección en la Unidad Académica donde se oferten las materias incluidas en su plan de estudios, teniendo derecho a elegir sección.

Artículo 22. La prioridad de la elección dependerá del Promedio General alcanzado por el alumno, computado hasta el periodo inmediato anterior al recién concluido.

Artículo 29. El alumno podrá utilizar sus bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada cuatrimestre que señale el plan de estudios.

Artículo 30. Al alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos cuatrimestres consecutivos por causas imputables a él, se le dará de baja de la Institución.

Artículo 31. Únicamente se autorizará la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de 15 o un máximo de 40 alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

Artículo 37. Un ciclo escolar anual comprende tres periodos para la instrumentación de contenidos programáticos: dos cuatrimestrales de 16 semanas cada uno y un periodo de verano de 8 semanas.

Capítulo Cuarto

De la Acreditación

De la Acreditación en el Nivel Subprofesional y Profesional

Artículo 46. Son requisitos indispensables para tener derecho a examen:

- a. cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el plan de estudios.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua y/o presentar el examen final en ordinario o extraordinario.
- c. Asistir como mínimo al 70% de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario.

Artículo 47. El alumno que tenga derecho a examen ordinario, podrá decidir libremente no presentarse al mismo sin que esto repercuta en su derecho al extraordinario y en su acreditación del curso, la que tendrá un sólo reporte de calificación.

Artículo 48. Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: curso, recurso y curso de verano, utilizados indistintamente.